



## **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según cifras oficiales del último censo de población y vivienda del INEC del año 2010, la población en Manabí, que en el 2001 era de 1'186.025, incrementó en un periodo de nueve años a 1'369.780, lo que ha generado un crecimiento poblacional urbano y demográfico muy importante. Este crecimiento, producto de la migración del campo a la ciudad, ha sido desordenado, ocasionando la ocupación de las zonas de riesgo y su consiguiente afectación ambiental, dada la disminución de las áreas de protección ecológica.

Ante esta situación fue necesario que el GAD Portoviejo cuente con una Unidad Técnica de Gestión de Riesgos, adscrita a la entonces Dirección de Planificación Territorial, como un ente de control, asesor, técnico y planificador, mediante la coordinación transversal con todas las direcciones municipales.

Fue preciso además que se estableciera un Sistema de Gestión de Riesgos Integral, aplicable a todo el territorio cantonal, lo que permitió que el Gobierno Autónomo Descentralizado tenga capacidad de respuesta oportuna, ágil y práctica ante las distintas amenazas que se presentan no solo en las colinas de Portoviejo sino también en las partes bajas, en las laderas y lechos de ríos, playas y quebradas, ya sea por efectos de la naturaleza o antrópicos.

El cantón Portoviejo actualmente cuenta con instrumentos elaborados con el apoyo de la cooperación internacional, como:

- Estudios de vulnerabilidad y amenazas.
- Agenda Cantonal de Gestión de Riesgos.
- Plan de Manejo de las Colinas.
- Plan de Emergencia y Modelo Operativo de Respuesta.
- Planes de contingencia.
- Plan parcial de reubicación de familias en zonas de riesgo.
- Sistemas de alerta temprana en la cuenca del río Portoviejo.



Si bien se cuenta con estas herramientas, es necesaria una actualización permanente de las mismas, su repotenciación y la incorporación de los nuevos sistemas de alerta temprana, como el de la franja costera y colinas, así como planes de manejo para la franja costera y para las riberas de los ríos.

Hoy, una vez puesto en ejecución todo este Sistema de Gestión de Riesgos, que fuera aprobado mediante ordenanza el 24 de noviembre de 2011, consideramos importante hacer una revisión del ámbito de aplicación de la misma e incluir de manera específica a las riberas de ríos y al perfil costero como zonas de riesgo, y así contar con un radio de acción más amplio en beneficio y seguridad de la colectividad. De la misma forma, es prioritario actualizar la tasa de manejo y conservación de las colinas, y ampliar su objeto al manejo y prevención de todas las zonas de riesgo y no sólo las que se encuentran por encima de la cota 70. La nueva visión de este tributo nos involucra a todos los ciudadanos y nos compromete como Portovejenses al cuidado de estos sectores.

Por las causas expuestas, presentamos al Concejo Municipal el proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Sistema de Gestión de Riesgos en el cantón Portoviejo.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**

### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 72 señala que “la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”;

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 73, establece que “el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se



prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 83, numeral 6, señala como deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, “respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 1, establece como competencias exclusivas de los gobiernos municipales sin perjuicio de otras que determine la Ley: “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial con el fin de regular el uso del suelo y la ocupación del suelo urbano y rural”;

**Que**, la Constitución de la República en su artículo 276, declara que el régimen de desarrollo tendrá como objetivo “recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”;

**Que**, la Constitución de la República, en la sección novena, artículo 389, establece que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional”;

**Que**, la Constitución de la República, en la sección novena, artículo 390, establece que “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa



de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

**Que**, el literal d) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

**Que**, el Art. 54 del COOTAD establece como funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: literal k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; literal o) Regular y controlar las construcciones en las circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;

**Que**, el literal b) del artículo 55 del COOTAD, señala como funciones exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y el literal j) destaca la función de delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

**Que**, el artículo 140 del COOTAD, sobre el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos, manifiesta que “los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención”;

**Que**, el artículo 432 del COOTAD consigna que, excepcionalmente y siempre que sea para uso público, se podrá ejecutar, previo informe favorable de la autoridad ambiental correspondiente y de conformidad al plan general de desarrollo territorial, obras de regeneración, de



mejoramiento, recreación y deportivas, en las riberas, zonas de remanso y protección, de los ríos y lechos, esteros, playas de mar, quebradas y sus lechos, lagunas, lagos; sin estrechar su cauce o dificultar el curso de las aguas, o causar daño a las propiedades vecinas.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor”;

**Que**, el artículo 252 del Código Orgánico Integral Penal señala que la persona que contraviniendo la normativa vigente, en relación con los planes de ordenamiento territorial y ambiental, cambie el uso del suelo forestal o el suelo destinado al mantenimiento y conservación de ecosistemas nativos y sus funciones ecológicas, afecte o dañe su capa fértil, cause erosión o desertificación, provocando daños graves, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Se impondrá el máximo de la pena si la infracción es perpetrada en un espacio del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o si la infracción es perpetrada con ánimo de lucro o con métodos, instrumentos o medios que resulten en daños extensos y permanentes;

**Que**, la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que la prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales;

**Que**, las colinas que circundan a la ciudad de Portoviejo se encuentran sujetas a un régimen especial de uso, ocupación y protección del suelo, en virtud de ser una Zona de Reserva Forestal así como Bosque y Vegetación Protectores, según lo dispuesto por sendos instrumentos jurídicos, como son: la declaratoria adoptada por el Concejo Municipal de Portoviejo en su Resolución del 25 de febrero de 1975; la Resolución No. 026 del Ex Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN), la Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y de vida silvestre; y la Ordenanza Municipal que regula el uso del suelo en el área de Bosque y Vegetación protectores de las colinas que circundan la ciudad de Portoviejo, expedida el 7 de julio de 2004;

**Que**, el objetivo de este instrumento es ampliar el radio de acción del GAD Portoviejo en las labores de incentivo, preservación y conservación de nuestro bosque seco, de las colinas que circundan el cantón





Portoviejo, y de nuestro río Portoviejo y sus riberas, relacionado al cumplimiento de las obligaciones del GAD Portoviejo con la naturaleza;

En uso de las facultades conferidas en la Constitución de la República y el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

**LA SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO**

**ARTÍCULO 1.-** *Sustitúyase el nombre del capítulo 1 del título 1 de la Ordenanza del Sistema de Gestión de Riesgos en el Cantón Portoviejo, por el siguiente:*

**“COMPETENCIA, OBJETO, ÁMBITO, DEFINICIONES, FINES, Y ZONAS DE RIESGO”**

**ARTÍCULO 2.-** *Sustitúyase el artículo 1 de la Ordenanza por el siguiente:*

**“COMPETENCIA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo ejerce la competencia concurrente de gestión de riesgos dentro de su jurisdicción, de manera articulada con los otros niveles de gobierno, que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio.

Es competente además para adoptar normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en su territorio con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.”

**ARTÍCULO 3.-** *Sustitúyase el artículo 3 de la Ordenanza por el siguiente:*

**“Art. 3.- Ámbito.-** La presente Ordenanza rige para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se encuentren permanente o temporalmente en la circunscripción territorial del cantón Portoviejo.”

**ARTÍCULO 4.-** *Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza por el siguiente:*



**“DEFINICIONES.-** A efectos de interpretación de esta Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **GAD Portoviejo:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.
- **UTMGR:** Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos.

**ARTÍCULO 5.-** *Incorpórese a continuación del artículo 5 de esta Ordenanza, el siguiente artículo innumerado:*

**“Art.... Zonas de Riesgo.-** Se establecen como zonas de riesgo, entre otras que en lo posterior se detecten, las siguientes:

- i) Las zonas delimitadas en los mapas de riesgos del cantón, como riberas de ríos, quebradas, canales naturales y margen costero;
- ii) Un área de influencia que comprende los límites del bosque y vegetación protectores de las colinas que circundan a la ciudad de Portoviejo, en una extensión de 4.045 has.;
- iii) Las áreas establecidas en la resolución No. 026 del Ex Instituto Ecuatoriano Forestal de Áreas Naturales y Vida Silvestre (INEFAN):

Área # 1 San Pablo, Cimarrón y Barrio Fátima

Área # 2 Los Ángeles

Área # 3 Maconta Abajo

Área # 4 Los Florones

Área # 5 Loma San José

Área # 6 Cerro Jaboncillo, Cerro Verde y Cerro de Hojas

Área # 7, correspondiente a las colinas que circundan a la parroquia Crucita.

- iv) Comprende además, los espacios territoriales y recursos naturales de las parroquias urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Cantonal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos referido en esta Ordenanza.”

**ARTÍCULO 6.-** *Sustitúyase el numeral 2 del artículo 12 de la Ordenanza por el siguiente:*



“2. Los Planes de Manejo del bosque y vegetación protectores de las colinas; de las riberas de los ríos, y; de la franja costera.”

**ARTÍCULO 7.-** *Sustitúyase el artículo 15 de la Ordenanza por el siguiente:*

“ **Art. 15.- Financiamiento.-** El financiamiento del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, el Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las Colinas, y los proyectos pertinentes de acuerdo a las zonas de riesgo establecidas en esta Ordenanza, provendrá de: El Fondo de Gestión de Riesgos y demás recursos que el GAD Portoviejo e instituciones públicas y privadas puedan aportar para el efecto.”

**ARTÍCULO 8.-** *Sustitúyase, en el primer inciso del artículo 16 de la Ordenanza, la frase “el área de influencia definida en su artículo 2” por “el área de influencia definida en las zonas de riesgo establecidas en esta Ordenanza”.*

**ARTÍCULO 9.-** *Modifíquese el último inciso del artículo 16 de la Ordenanza en el siguiente sentido:*

“ **Nivel de manejo ecosistémico.-** Este nivel aplicará las disposiciones del Plan de Manejo del Bosque y Vegetación Protectores de las Colinas circundantes a la ciudad de Portoviejo, y las zonas de riesgo establecidas en los mapas correspondientes. Se observarán las limitaciones de uso y ocupación del suelo que correspondan a dicho instrumento, así como las establecidas en las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes para dichos espacios. Dirige este nivel la Dirección de Ambiente Municipal, en coordinación con la Dirección de Gestión y Control Territorial o quien haga sus veces, la UTMGR y la Dirección Provincial del Ministerio de Ambiente.”

**ARTÍCULO 10.-** *Sustitúyase el primer inciso del artículo 17 de la Ordenanza por el siguiente:*

“**Art. 17.- Zona de conservación y reserva ecológica.-** Las zonas de conservación y reserva ecológica se determinarán en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos que se elabore para el efecto, para su posterior declaratoria.”



**ARTÍCULO 11.-** *Modifíquese la primera oración del primer inciso del artículo 18 de la Ordenanza, de la siguiente manera:*

“En las zonas de riesgo establecidas en esta Ordenanza, está prohibido alterar su cobertura vegetal natural...”.

**ARTÍCULO 12.-** *Modifíquese la última oración de la letra b del artículo 19 de la Ordenanza, de la siguiente manera:*

“(...) Únicamente estarán permitidas actividades de conservación, repoblación forestal, investigación, recreación y turismo ecológico en las zonas de riesgo determinadas en la presente Ordenanza.”

**ARTÍCULO 13.-** *Sustitúyase el primer inciso del artículo 20 de la Ordenanza, por el siguiente:*

**“Art. 20.- Programa de reubicación predial.-** Con el fin de evitar o reducir los riesgos existentes sobre las construcciones y viviendas edificadas en las zonas de riesgo determinadas en esta Ordenanza, y aquellos espacios territoriales de las parroquias urbanas y rurales que posteriormente se incorporarán en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos y que estuvieren en condición de riesgo, la máxima autoridad municipal, previa propuesta de la UTMGR y la Dirección Financiera Municipal, aprobará un programa de reubicación de los predios antes mencionados y ejecutará las acciones que fueran necesarias para su implementación.”

**ARTÍCULO 14.-** *Sustitúyase el artículo 36 de la Ordenanza por el siguiente:*

**“Art. 36.- HECHO GENERADOR.-** El hecho generador constituye el servicio municipal de vigilancia, planificación, manejo y conservación de las áreas definidas como zonas de riesgo en la presente Ordenanza y demás espacios territoriales de la jurisdicción cantonal que posteriormente se incorporen en el Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgo.”

**ARTÍCULO 15.-** *Incorpórese a continuación del artículo 36 de la Ordenanza, los siguientes artículos innumerados:*





**“Art....- SUJETO ACTIVO.-** El ente acreedor de la tasa de gestión de riesgos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

**Art....- SUJETO PASIVO.-** Son sujetos pasivos de la tasa de gestión de riesgos, todas las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho que sean propietarias o posesionarias de predios urbanos y/o rurales en el cantón Portoviejo.

**Art....- BASE IMPONIBLE.-** La base imponible para el cálculo de la tasa de gestión de riesgos será al avalúo vigente del predio urbano y/o rural.

**Art....- DEL VALOR, LA VIGENCIA Y LA EXIGIBILIDAD DEL PAGO DE LA TASA.-** La tasa de gestión de riesgos será determinada y liquidada anualmente y será exigible desde el 1 de enero de cada año. El plazo para el pago de la tasa de gestión de riesgos será hasta el 30 de junio de cada año. El Incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

La Dirección Financiera Municipal implementará los mecanismos de cobro de la tasa de gestión de riesgos.

El valor equivalente a esta tasa se cancelará anualmente acorde a la siguiente clasificación:

RANGO DE AVALÚOS EN SALARIO BÁSICO UNIFICADO		VALOR A LA FRACCIÓN BÁSICA USD \$	TARIFA A LA FRACCIÓN EXCEDENTE POR MIL
Mínimo	Máximo		
0.01	25.00	-	0.290
25.01	50.00	2.70	0.295
50.00	100.00	5.49	0.300
100.01	150.00	11.16	0.305
150.01	EN ADELANTE	17.02	0.310

El valor de la tasa no excederá el 135 % de un SBU ni podrá ser menor al 1% de un SBU.”



**ARTÍCULO 16.-** *Refórmese el primer inciso del artículo 37 de la Ordenanza, con el siguiente texto:*

**“Art. 37.- FONDO DE GESTIÓN DE RIESGOS.-** Para financiar la elaboración, actualización e implementación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos del cantón Portoviejo y los planes de manejo de las colinas, de la franja costera y de las riberas de los ríos, quebradas y canales naturales, así como el financiamiento de los programas de capacitación, los incentivos por la recuperación de las zonas de riesgo del cantón, reforestación, educación no convencional (títeres, teatro, danza, presentaciones lúdicas, y otras), difusión de gestión de riesgos y actividades culturales y deportivas que sirvan para la exclusiva difusión de esta Ordenanza, se establece el “Fondo de Gestión de Riesgos” que se abastecerá con aportes del presupuesto del GAD Portoviejo, las multas y el pago de la tasa creada mediante este instrumento, así como con recursos provenientes de la cooperación nacional e internacional para dichos fines.”

**ARTÍCULO 17.-** *Agréguese al final del artículo 41 de la Ordenanza la frase “en las zonas de riesgo establecidas en esta Ordenanza.”*

**ARTÍCULO 18.-** *Sustitúyase el artículo 42 de la Ordenanza por el siguiente:*

**“Art. 42.- DE LAS INFRACCIONES.-** Quien contravenga lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza, será sancionado con una multa mínima de 1 SBU hasta 10 SBU, de acuerdo con la tabla que se elaborará para el efecto. Quien contravenga lo dispuesto en el artículo 19 de la presente Ordenanza, será sancionado de acuerdo a lo establecido en la norma municipal pertinente”.

**ARTÍCULO 19.-** *Sustitúyase el artículo 43 de la Ordenanza por el siguiente:*

**“Art. 43.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.-** La autoridad competente para el juzgamiento e imposición de sanciones por las infracciones previstas en esta Ordenanza será la autoridad municipal correspondiente, quien se apegará al proceso sancionador determinado en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.”



**ARTÍCULO 20.-** *Sustitúyase en todo el texto de la Ordenanza la frase “tasa de manejo y conservación de colinas” por “tasa de gestión de riesgos”.*

**ARTÍCULO 21.-** *Sustitúyase en todo el texto de la Ordenanza la frase “fondo colinas” por “fondo de gestión de riesgos”.*

**ARTÍCULO 22.-** *Sustitúyase en todo el texto de la Ordenanza la frase “Dirección de Planificación Territorial” por “Dirección de Gestión y Control Territorial, o quien haga sus veces”.*

**ARTÍCULO 23.-** *Sustitúyase la disposición general SEGUNDA por la siguiente:*

**“SEGUNDA:** Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores municipales, incluidos los de elección popular, además de las personas determinadas en el ámbito de aplicación de la presente norma.”

**ARTÍCULO 24.-** *Sustitúyase la disposición general QUINTA por la siguiente:*

**“QUINTA:** La Dirección de Gestión y Control Territorial o la que haga sus veces, elaborará la tabla destinada a graduar las sanciones establecidas en el artículo 42 de esta Ordenanza, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y el grado de inobservancia, la misma que deberá ser aprobada por el (la) Alcalde (sa).

Esta tabla podrá ser actualizada en cualquier momento siguiendo el procedimiento antes mencionado.”

**ARTÍCULO 25.-** *Elimínese la disposición general SEXTA.*

**ARTÍCULO 26.-** *Sustitúyase al final de la disposición transitoria PRIMERA, la frase “o cualquier otra área” por “o cualquier otra zona de riesgo establecida en esta Ordenanza”*

**ARTÍCULO 27.-** *Sustitúyase la disposición transitoria SEGUNDA por la siguiente:*



“ **SEGUNDA:** Encárguese a la UTMGR, conjuntamente con la Dirección de Información, Avalúos y Catastros, en un plazo no mayor a 12 meses a partir de la vigencia de esta Ordenanza, la elaboración de un censo definitivo de viviendas en las zonas de riesgo establecidas en esta norma, con el objetivo de limitar y prohibir la expansión y asentamiento de nuevas viviendas.”

**ARTÍCULO 28.-** *Elimínese la disposición transitoria TERCERA.*

**ARTÍCULO 29.-** *Sustitúyase la disposición transitoria CUARTA, por la siguiente:*

“**CUARTA:** Las viviendas que se encuentren en situación de riesgo dentro de las zonas establecidas en esta Ordenanza, deberán ser reubicadas de manera urgente por el GAD Portoviejo, para lo cual se elaborará un proyecto de reubicación predial y vivienda popular que podrá ser coordinada con el MIDUVI o quien haga sus veces, otros organismos estatales, empresas públicas o privadas, u organizaciones no gubernamentales”.

**ARTÍCULO 30.-** *Incorpórese la siguiente disposición transitoria:*

“**SÉPTIMA:** En cumplimiento de lo consignado en esta Ordenanza y una vez puesta en vigencia, el GAD Portoviejo elaborará el plan estratégico del sistema de gestión de riesgos, el plan de manejo de las riberas de los ríos, quebradas, canales naturales y de la franja costera, y actualizará el plan de manejo de las colinas.

**ARTÍCULO 31.-** *Agréguese la siguiente disposición transitoria:*

“**OCTAVA:** Hasta que se elabore el plan estratégico del sistema de gestión de riesgos, el GAD Portoviejo tendrá la potestad de declarar en cualquier momento zonas de riesgo, conservación y reserva ecológica. Se respetarán las zonas declaradas antes de la vigencia de esta Ordenanza.”

**ARTÍCULO 32.-** *Incorpórese la siguiente disposición transitoria:*

“**NOVENA:** Hasta que se elaboren los mapas de riesgos del cantón, de acuerdo a lo establecido en las zonas de riesgo determinadas en la presente Ordenanza, y para la aplicación y exigibilidad de esta norma, el



GAD Portoviejo podrá considerar como zonas de riesgo, las áreas ubicadas en las riberas de los ríos y en la franja costera.”

**ARTÍCULO 33.-** *Incorpórese la siguiente disposición transitoria:*

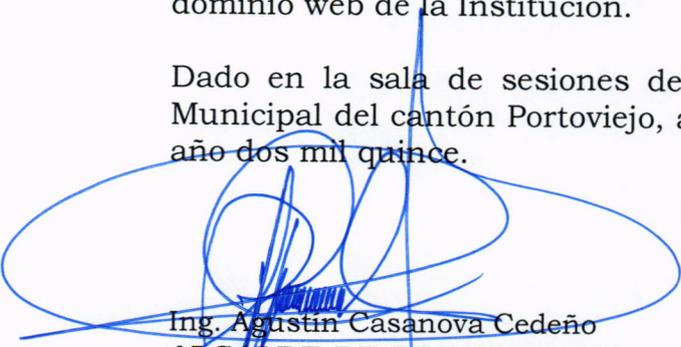
“ **DÉCIMA:** Excepcionalmente, el plazo para el pago de la Tasa de Gestión de Riesgos correspondiente al año 2016, será hasta el 31 de diciembre del 2016.

**ARTÍCULO 34.-** *Incorpórese la siguiente disposición transitoria:*

“ **UNDÉCIMA:** Excepcionalmente, sólo en el año 2016, se tomará como base imponible para el cálculo de la Tasa de Gestión de Riesgos, el avalúo de predios urbanos y rurales del bienio 2014-2015.”

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en la Gaceta Municipal y dominio web de la Institución.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince.

  
Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

  
Dr. David García Loor  
**SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** Certifico que la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 19 de noviembre y 3 de diciembre de 2015, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 3 de diciembre de 2015.

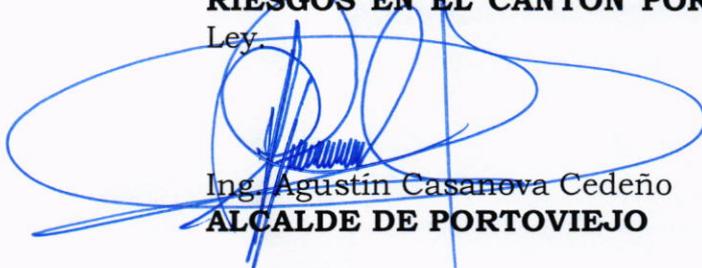
  
Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**



**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.-** En la ciudad de Portoviejo, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil quince, las 15H25.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, en tres ejemplares la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO.**

  
Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.-** Portoviejo, 3 de diciembre de 2015.- 16H45.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGOS EN EL CANTÓN PORTOVIEJO** y procédase de acuerdo a la Ley.

  
Ing. Agustín Casanova Cedeño  
**ALCALDE DE PORTOVIEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.-** Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día jueves 3 de diciembre de 2015, a las 17H05.- Lo Certifico:

  
Dr. David García Loor  
**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL**